

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL
DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES EN
RELACIÓN AL PROGRAMA CECREA.**



EXENTA N° 637

CONCEPCIÓN,

14 DIC 2016

VISTO:

Estos antecedentes: 1) Convenio celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, región del Biobío y la Ilustre Municipalidad de Los Ángeles, suscrito con fecha 13 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la ley 19.891 creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, señala que el Consejo tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país. Además, en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo deberá observar como principio básico la búsqueda de un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones, provincias y comunas del país.

Que en cumplimiento a sus funciones, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes lleva a cabo un programa denominado *Centros de Creación Artística (CECREA)*, perteneciente al Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura, el cual tiene por objeto potenciar, facilitar y desarrollar el derecho a imaginar y crear de niños, niñas y jóvenes de 7 a 19 años a través de procesos creativos de aprendizaje que convergen en las artes, las ciencias, las tecnologías y la sustentabilidad, programa que se desarrolla en cada una de las regiones del país desde sus Direcciones Regionales, en alianza con la institucionalidad pública, privada y organizaciones civiles que aporten al proyecto.

Que, en este sentido y dentro del ejercicio de sus atribuciones consagradas en el artículo 3° de la mencionada Ley, con fecha 14 de diciembre de 2016, entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la I. Municipalidad de Los Ángeles, se suscribe convenio de Colaboración con el propósito de desarrollar el programa CECREA en la Región del Biobío, facilitándose "espacios" a favor del Consejo.

Que en razón a lo anteriormente expuesto, específicamente llevar a cabo este programa en la Región del Biobío, se hace necesario dictar la presente resolución aprobatoria al convenio de colaboración suscrito con fecha 14 de diciembre de 2016 entre el Consejo Regional de la Cultura y las Artes, región de Biobío y la Ilustra Municipalidad de Los Ángeles.

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; DFL 1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Resolución Nº 268 de 2013, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, tomada razón por la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Nº219 de 2014 que designa a la Directora Regional en su calidad de titular, y en lo dispuesto por la Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: **APRUÉBESE**, el Convenio celebrado entre el Consejo Regional de la Cultura y las Artes, región de Biobío y la Ilustra Municipalidad de Los Angeles, suscrito con fecha 13 de diciembre de 2016 cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

CECREA – LOS ÁNGELES

ENTRE

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES – ÁREA EDUCACIÓN

En Los Ángeles, a 13 de Diciembre de 2016, entre:

/A/ el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, rol único tributario Nº 60.901.002-9, representada por su Directora Regional de la Región del Biobío, doña **Marcia Orellana Kroyer**, cédula nacional de identidad Nº [REDACTED] ambos domiciliados, para estos efectos, en Cochrane Nº 1.064, comuna y ciudad de Concepción, Región del Biobío, en adelante también e indistintamente denominado el "CNCA"; y

/B/ la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES**, a través de su **Dirección de Educación Municipal**, Rol Único Tributario Nº 69.170.101-8, representada por su Alcalde don **ESTEBAN EDUARDO KRAUSE SALAZAR**, Cédula de identidad Nº [REDACTED] ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Valdivia #115, comuna y ciudad de Los Ángeles Región del Biobío, en adelante también e indistintamente denominada el "COLABORADOR"; se ha acordado celebrar el presente convenio de colaboración (el "CONVENIO"):

PRIMERO.- Antecedentes

1.1 El CNCA lleva a cabo un programa denominado Centros de Creación – CECREA, que tiene por objeto potenciar, facilitar y desarrollar el derecho a imaginar y crear de niños, niñas y jóvenes de 7 a 19 años a través de procesos creativos de aprendizaje que convergen en las artes, las ciencias, las tecnologías y la sustentabilidad ("CECREA"). El programa CECREA se desarrolla en cada una de las regiones del país, desde las Direcciones Regionales del CNCA, en alianza con la institucionalidad pública, privada y organizaciones civiles que aporten al proyecto.

1.2 El proyecto CECREA se lleva a cabo en espacios denominados "Centros de Creación" (los "CENTROS").

1.3 El COLABORADOR es una corporación de Derecho Público que tiene por objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar y fomentar, entre otros, la participación en los ámbitos culturales, artísticos y educativos.

SEGUNDO.- Objeto

El presente CONVENIO tiene como propósito la colaboración conjunta, entre el CNCA y el COLABORADOR, con el objeto de desarrollar el programa CECREA en la Región del Biobío.

TERCERO.- Aportes Institucionales

3.1 El COLABORADOR se compromete a poner a disposición del CNCA, dentro de los 60 días corridos siguientes a la suscripción del presente CONVENIO, espacios para desarrollar el proyecto CECREA (los "ESPACIOS"), dentro de algún inmueble que detente como propietario o arrendatario que cumpla con los requerimientos del CNCA para la correcta implementación del programa CECREA, a objeto de que el CNCA pueda utilizar dichos espacios como CENTRO y desarrollar el referido programa en la Región del Biobío. En caso que se acuerde que el CNCA debe reembolsar ciertos gastos básicos relativos a luz, agua, gas, etc., las partes deberán suscribir un documento en el que se deje constancia del acuerdo en relación a lo anterior, a objeto de que el CNCA pueda proceder a los reembolsos respectivos.

3.2 Por su parte, el CNCA se compromete a desarrollar el programa CECREA dentro de los ESPACIOS, permitiendo al COLABORADOR incrementar sus actividades e incluir el proyecto CECREA dentro de su programación permanente.

CUARTO.- Difusión

4.1 El COLABORADOR podrá incluir las actividades que desarrolle CECREA en la comuna de Los Ángeles como parte de su parrilla programática y realizar difusión de las mismas.

4.2 No obstante lo anterior, el COLABORADOR se compromete a incluir en todas las acciones de comunicación y publicidad de las actividades que se realicen en relación al programa CECREA en la comuna de Los Ángeles, la imagen institucional del CNCA y del CECREA, ya sea que éstas consistan en folletos, avisos en medio de comunicación escritos, radiales, televisivos u otra forma de comunicación electrónica, avisos estáticos y en general, cualquier modo apto de promover la realización de las actividades del CECREA, pudiendo también incluir su propia imagen institucional. Para estos efectos, las partes proporcionarán oportunamente sus logos y leyendas institucionales. Dichos materiales de difusión deberán ser enviados, previo a su publicación, al Departamento de Comunicaciones del CNCA, para su aprobación.

QUINTO.- Asistencia Recíproca

Las partes acuerdan otorgarse asistencia recíproca al objeto de resolver satisfactoriamente cualquier clase de requisito administrativo, procedimiento o exigencia que deba ser cumplida a objeto de lograr la ejecución adecuada de este CONVENIO o de cualquier acuerdo relacionado con el mismo.

SEXTO.- Vigencia del Convenio y Resolución Anticipada

6.1 El CONVENIO entrará en vigor a la fecha de su otorgamiento, sin perjuicio de la total tramitación de la resolución que lo apruebe, y se mantendrá vigente indefinidamente.

6.2 Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente CONVENIO, en cualquier tiempo, sin manifestación de causa y sin sanción alguna, siempre que sea comunicado por escrito a la otra parte con una antelación mínima de 6 meses a la fecha en que desee ponerle término. Las actividades concretas que se estén desarrollando en ese momento seguirán desarrollándose hasta el término que se haya previsto para ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, el convenio terminará anticipadamente por las siguientes causales:

- a) El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes.
- b) La imposibilidad de realizar la iniciativa o la terminación del programa CECREA.
- c) Por acuerdo escrito entre ambas partes.

SÉPTIMO.- Encabezados

Los encabezados de las diversas cláusulas y secciones de este CONVENIO son únicamente para fines de referencia y no se deberán de utilizar para interpretar el presente CONVENIO.

OCTAVO.- Comunicaciones

8.1 A menos de que se prevea otra forma en el presente CONVENIO, cualquier aviso, solicitud, notificación o reclamación que se requiera o se permita dar conforme a los mismos, deberá hacerse por escrito y en forma fehaciente, a los siguientes domicilios y a la atención de las personas aquí autorizadas, o quienes los sustituyan en sus funciones, mismos domicilios que podrán ser modificados por un aviso fehaciente por escrito, y se considerarán debidamente recibidas: (i) al momento de su entrega siempre que la parte que las reciba confirme su recepción, si se hacen en forma personal; (ii) al tercer día corrido desde la fecha en que certifique como recibidas por el correo respectivo, si fueren cursadas por correo certificado; o (iii) veinticuatro horas después de haber sido enviadas conjuntamente con el respectivo reporte confirmatorio de su envío, en caso de ser enviadas por fax o correo electrónico.

8.2 Todas las notificaciones y comunicaciones se enviarán a las personas y en la dirección y/o dirección de correo electrónico de la Parte a la cual se dirijan, indicados a continuación o a cualquier otra dirección que en el futuro las Partes hayan notificado previamente por escrito:

(i) En el caso del COLABORADOR:

Atención : Carlos Lang Fuentes
Domicilio : Colo Colo N°484, segundo piso, Los Ángeles
E-mail : clang@educacionlosangeles.cl

(ii) En el caso del CNCA:

Atención : Marcia Orellana Kroyer
Domicilio : Cochrane N° 1.064, Concepción
E-mail : marcia.orellana@cultura.gob.cl

8.3 Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, en todos los casos en que las comunicaciones anteriormente indicadas sean enviadas por un mecanismo distinto al correo electrónico, copia de las mismas deberá enviarse, conjunta y adicionalmente, por esta última vía.

NOVENO.- Legislación Aplicable y Solución de Controversias

9.1 Para todos los efectos legales que pudieren derivarse del presente CONVENIO, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Los Ángeles y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

9.2 Sin perjuicio de lo anterior, con anterioridad, las partes intentarán por todos los medios llegar a una solución amistosa.

Personerías. La personería de doña **Marcia Orellana Kroyer** para actuar en representación del CNCA, consta en Resolución N° 200, de fecha 30 de abril de 2014, en relación a la Resolución Excenta N° 1.343 de fecha 28 de julio de 2015, ambas del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Por su parte, La personería de don **ESTEBAN EDUARDO KRAUSE SALAZAR**, para actuar en representación de La Municipalidad, emana del Decreto Alcaldicio número 4.070 de fecha 06 de diciembre de 2016, que se ha tenido a la vista.

En prueba y conformidad de antecedentes, las partes firman el presente convenio en dos ejemplares, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por esta Dirección Regional, en el banner "Actos y Resoluciones con Efecto sobre Terceros", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
"POR ORDEN DEL JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO"**



Marcia Orellana Kroyer

**MARCIA ORELLANA KROYER
DIRECTORA REGIONAL DEL BIOBÍO
CONSEJO REGIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

Distribución:

- Departamento de Educación.
- Abogada Dirección Biobío
- Área de Administración y Finanzas CRCA
- Archivo del CRCA.
- Encargada CECREA

CONVENIO DE COLABORACIÓN
CECREA – LOS ÁNGELES

ENTRE

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
Y
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES – ÁREA EDUCACIÓN

En Los Ángeles, a 13 de Diciembre de 2016, entre:

/A/ el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, rol único tributario N° 60.901.002-9, representada por su Directora Regional de la Región del Biobío, doña **Marcia Orellana Kroyer**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados, para estos efectos, en Cochrane N° 1.064, comuna y ciudad de Concepción, Región del Biobío, en adelante también e indistintamente denominado el "CNCA"; y

/B/ la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES**, a través de su **Dirección de Educación Municipal**, Rol Único Tributario N° 69.170.101-8, representada por su Alcalde don **ESTEBAN EDUARDO KRAUSE SALAZAR**, Cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Valdivia #115, comuna y ciudad de Los Ángeles Región del Biobío, en adelante también e indistintamente denominada el "COLABORADOR"; se ha acordado celebrar el presente convenio de colaboración (el "CONVENIO");

PRIMERO.- Antecedentes

1.1 El CNCA lleva a cabo un programa denominado Centros de Creación – CECREA, que tiene por objeto potenciar, facilitar y desarrollar el derecho a imaginar y crear de niños, niñas y jóvenes de 7 a 19 años a través de procesos creativos de aprendizaje que convergen en las artes, las ciencias, las tecnologías y la sustentabilidad ("CECREA"). El programa CECREA se desarrolla en cada una de las regiones del país, desde las Direcciones Regionales del CNCA, en alianza con la institucionalidad pública, privada y organizaciones civiles que aporten al proyecto.

1.2 El proyecto CECREA se lleva a cabo en espacios denominados "Centros de Creación" (los "CENTROS").

1.3 El COLABORADOR es una corporación de Derecho Público que tiene por objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar y fomentar, entre otros, la participación en los ámbitos culturales, artísticos y educativos.

SEGUNDO.- Objeto

El presente CONVENIO tiene como propósito la colaboración conjunta, entre el CNCA y el COLABORADOR, con el objeto de desarrollar el programa CECREA en la Región del Biobío.



TERCERO.- Aportes Institucionales

3.1 El COLABORADOR se compromete a poner a disposición del CNCA, dentro de los 60 días corridos siguientes a la suscripción del presente CONVENIO, espacios para desarrollar el proyecto CECREA (los "ESPACIOS"), dentro de algún inmueble que detente como propietario o arrendatario que cumpla con los requerimientos del CNCA para la correcta implementación del programa CECREA, a objeto de que el CNCA pueda utilizar dichos espacios como CENTRO y desarrollar el referido programa en la Región del Biobío. En caso que se acuerde que el CNCA debe reembolsar ciertos gastos básicos relativos a luz, agua, gas, etc., las partes deberán suscribir un documento en el que se deje constancia del acuerdo en relación a lo anterior, a objeto de que el CNCA pueda proceder a los reembolsos respectivos.

3.2 Por su parte, el CNCA se compromete a desarrollar el programa CECREA dentro de los ESPACIOS, permitiendo al COLABORADOR incrementar sus actividades e incluir el proyecto CECREA dentro de su programación permanente.

CUARTO.- Difusión

4.1 El COLABORADOR podrá incluir las actividades que desarrolle CECREA en la comuna de Los Ángeles como parte de su parrilla programática y realizar difusión de las mismas.

4.2 No obstante lo anterior, el COLABORADOR se compromete a incluir en todas las acciones de comunicación y publicidad de las actividades que se realicen en relación al programa CECREA en la comuna de Los Ángeles, la imagen institucional del CNCA y del CECREA, ya sea que éstas consistan en folletos, avisos en medio de comunicación escritos, radiales, televisivos u otra forma de comunicación electrónica, avisos estáticos y en general, cualquier modo apto de promover la realización de las actividades del CECREA, pudiendo también incluir su propia imagen institucional. Para estos efectos, las partes proporcionarán oportunamente sus logos y leyendas institucionales. Dichos materiales de difusión deberán ser enviados, previo a su publicación, al Departamento de Comunicaciones del CNCA, para su aprobación.

QUINTO.- Asistencia Recíproca

Las partes acuerdan otorgarse asistencia recíproca al objeto de resolver satisfactoriamente cualquier clase de requisito administrativo, procedimiento o exigencia que deba ser cumplida a objeto de lograr la ejecución adecuada de este CONVENIO o de cualquier acuerdo relacionado con el mismo.

SEXTO.- Vigencia del Convenio y Resolución Anticipada

6.1 El CONVENIO entrará en vigor a la fecha de su otorgamiento, sin perjuicio de la total tramitación de la resolución que lo apruebe, y se mantendrá vigente indefinidamente.

6.2 Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente CONVENIO, en cualquier tiempo, sin manifestación de causa y sin sanción alguna, siempre que sea comunicado por escrito a la otra parte con una antelación mínima de 6 meses a la fecha en que desee ponerle término. Las



actividades concretas que se estén desarrollando en ese momento seguirán desarrollándose hasta el término que se haya previsto para ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, el convenio terminará anticipadamente por las siguientes causales:

- a) El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes.
- b) La imposibilidad de realizar la iniciativa o la terminación del programa CECREA.
- c) Por acuerdo escrito entre ambas partes.

SÉPTIMO.- Encabezados

Los encabezados de las diversas cláusulas y secciones de este CONVENIO son únicamente para fines de referencia y no se deberán de utilizar para interpretar el presente CONVENIO.

OCTAVO.- Comunicaciones

8.1 A menos de que se prevea otra forma en el presente CONVENIO, cualquier aviso, solicitud, notificación o reclamación que se requiera o se permita dar conforme a los mismos, deberá hacerse por escrito y en forma fehaciente, a los siguientes domicilios y a la atención de las personas aquí autorizadas, o quienes los sustituyan en sus funciones, mismos domicilios que podrán ser modificados por un aviso fehaciente por escrito, y se considerarán debidamente recibidas: (i) al momento de su entrega siempre que la parte que las reciba confirme su recepción, si se hacen en forma personal; (ii) al tercer día corrido desde la fecha en que certifique como recibidas por el correo respectivo, si fueren cursadas por correo certificado; o (iii) veinticuatro horas después de haber sido enviadas conjuntamente con el respectivo reporte confirmatorio de su envío, en caso de ser enviadas por fax o correo electrónico.

8.2 Todas las notificaciones y comunicaciones se enviarán a las personas y en la dirección y/o dirección de correo electrónico de la Parte a la cual se dirijan, indicados a continuación o a cualquier otra dirección que en el futuro las Partes hayan notificado previamente por escrito:

- (i) En el caso del COLABORADOR:

Atención : Carlos Lang Fuentes
Domicilio : Colo Colo N°484, segundo piso, Los Ángeles
E-mail : clang@educacionlosangeles.cl

- (ii) En el caso del CNCA:

Atención : Marcia Orellana Kroyer
Domicilio : Cochrane N° 1.064, Concepción
E-mail : marcia.orellana@cultura.gob.cl

8.3 Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, en todos los casos en que las comunicaciones anteriormente indicadas sean enviadas por un mecanismo distinto al correo electrónico, copia de las mismas deberá enviarse, conjunta y adicionalmente, por esta última vía.

NOVENO.- Legislación Aplicable y Solución de Controversias



JAMUNDAN
MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES

9.1 Para todos los efectos legales que pudieren derivarse del presente CONVENIO, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Los Ángeles y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

9.2 Sin perjuicio de lo anterior, con anterioridad, las partes intentarán por todos los medios llegar a una solución amistosa.

Personerías. La personería de doña **Marcia Orellana Kroyer** para actuar en representación del CNCA, consta en Resolución N° 200, de fecha 30 de abril de 2014, en relación a la Resolución Excenta N° 1.343 de fecha 28 de julio de 2015, ambas del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Por su parte, La personería de don **ESTEBAN EDUARDO KRAUSE SALAZAR**, para actuar en representación de La Municipalidad, emana del Decreto Alcaldicio número 4.070 de fecha 06 de diciembre de 2016, que se ha tenido a la vista.

En prueba y conformidad de antecedentes, las partes firman el presente convenio en dos ejemplares, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.



Esteban Eduardo Krause Salazar
Alcalde
I. Municipalidad de Los Ángeles



Marcia Orellana Kroyer
Directora Regional del Biobío
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

